



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano



Nota

Número:

Referencia: EX-2020-29989906-APN-DGDOMEN#MHA - NO-2020-37458730-APN-SE#MDP – Prórroga de la Suspensión temporal de plazos, intimaciones y notificaciones - RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Res. ex SE 712/2009, Res. ex MEyM 202/16 y 281/2017, Res. ex SE 287/2017.

A: Señor Gerente General de CAMMESA (Lic. Esteban KIPER), Avenida Madero 942, 1° Piso (CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el marco de la NO-2020-37458730-APN-SE#MDP de fecha 10 de junio del corriente por la cual se ha dispuesto la suspensión temporal, hasta el 12 de septiembre del corriente, del cómputo de plazos correspondientes a la ejecución de los contratos de los Programas RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Resolución ex SE N° 712/2009, Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y de la Resolución Ex SEE N° 287/2017, y de los proyectos en el marco de la Resolución ex MEyM N° 281/2017, exclusivamente, respecto de los casos que no alcanzaron la habilitación comercial al momento de inicio de la suspensión aquí prevista.

Asimismo, mediante dicha comunicación se instruyó además la suspensión temporal de las intimaciones por incumplimientos de las Fechas Programadas de Avance de Obras -según se las define en los respectivos Contratos, tanto respecto del incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como de la imposición de las multas previstas, según corresponda en todos los contratos celebrados en el marco de las resoluciones referidas en el párrafo precedente como la suspensión temporal de las notificaciones referidas al incumplimiento de la Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC) de los proyectos con prioridad de despacho asignada en los términos de la Resolución ex MEyM N° 281/2017 y del cobro de los pagos previstos en el Artículo 11 del anexo de la resolución citada, modificado por la Resolución SGE N° 230/2019, manteniendo en todos los casos las respectivas

prioridades de despacho oportunamente otorgadas.

La medida dispuesta tuvo origen en las circunstancias de público conocimiento ocurridas a partir de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 el cual fue sucesivamente prorrogado hasta la actualidad.

Previo a ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, con fundamento en la situación internacional provocada por la pandemia mencionada, el Estado Nacional amplió la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

En tal sentido, sobre la base de la evolución de la pandemia descripta precedentemente y conforme surge de los fundamentos de los citados Decretos, se instruye a prorrogar los plazos dispuestos en la NO-2020-37458730-APN-SE#MDP de fecha 10 de junio del 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020 siendo aplicable la presente para aquellos proyectos que no hubieran sido habilitados comercialmente a partir del 12 de marzo inclusive.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se instruye a CAMMESA a realizar todos los actos y gestiones necesarias a los efectos de conservar la vigencia de los derechos que la asisten en el marco de los Contratos celebrados, pudiendo requerir en su caso la renovación de garantías que correspondan y cualquier acción en resguardo de sus derechos, como también de los derechos de la Secretaría de Energía y del Estado Nacional, incluyendo aquellos enmarcados en la Resolución ex MEyM N° 281/2017.

Asimismo, cada Agente Generador deberá presentar en el término de diez días corridos de recepcionada la notificación por parte de CAMMESA de la presente, ante dicha Compañía y a satisfacción de la misma de una nota efectuando la renuncia de presentar cualquier reclamo administrativo y/o judicial ante el ESTADO NACIONAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y CAMMESA en relación a las demoras en cada uno de los proyectos que sea titular y en razón de la emergencia sanitaria enunciada en las instrucciones citadas.

Finalmente, se solicita a vuestra Compañía remitir a esta Secretaría un informe circunstanciado relacionado con cada programa de la referencia, donde se detalle por cada proyecto la Fecha Prevista de Habilitación Comercial, y se justifique la imposibilidad y/o dificultad o demora en el avance de la obra. Este informe deberá ser presentado en los próximos 15 días corridos de la fecha de esta comunicación debiendo solicitar a los agentes generadores la información que sea necesaria al respecto.

La presente decisión se adopta en ejercicio de las facultades otorgadas en virtud del Punto IX del apartado correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ENERGÍA del Anexo del Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020 que sustituye al aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Sin otro particular saluda atte.

